



Transformación Digital
 Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER
 COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1992

ACUSE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 UNIDAD DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
 18 JUN 2025

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO"**.

Expediente. 138/0017/160525

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025

HORA: 12:26 hrs
 NOMBRE: Roxana

C. CARLOS ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 16 de mayo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP remitió un documento de fecha **16 de junio de 2025** con folio de registro **B000251491**, del cual se destaca que la SHCP utilizará los ahorros generados por la emisión de lo siguiente:

¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



De la información remitida por la SHCP se tiene el expediente de la Propuesta Regulatoria, y el oficio con el que fue dictaminado, como referencia para que esta Comisión considere los ahorros para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR, a saber:

| Expediente actual | Expediente para tomar Ahorros | Oficio para tomar Ahorros | Total del Ahorro Inicial | Total del Ahorro Final después de usar ahorros en años anteriores | Total del Ahorro para utilizar en Propuestas Regulatorias Posteriores |
|---|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|---|--|
| 138/0017/1605 25 CUSOCAP- CRITERIOS CONTABLES | 05/0086/04 0717 | COFEME/17/45 01 | \$668,237 pesos | Monto asignado para la emisión de la propuesta regulatoria obtenido del expediente 05/0086/040717: \$668,237.00 pesos Costo de la propuesta regulatoria contenida en el expediente actual 138/0017/160525: \$625,978.00 pesos Restante: \$42,259.00 pesos | De conformidad con lo señalado por la CONAMER en diversas comunicaciones de años anteriores, el saldo restante no puede ser utilizado, ya que el monto asignado debe agotarse en su totalidad; por lo que, el saldo restante consistente en \$42,259.00 pesos, no podrá ser considerado en futuras propuestas regulatorias |

Con base en lo anterior, se tienen ahorros por \$668,237.00 pesos, y costos de la propuesta regulatoria por \$625,978.00 pesos, derivando en ahorros netos \$42,259.00 pesos con lo que se da cabal cumplimiento al artículo 78, de la LGMR.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SHCP argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se realizarán ajustes al marco normativo aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que





actualizan la solicitud de aplicación de criterios contables especiales con carácter temporal, precisando que será ante la ocurrencia de fenómenos naturales respecto de los que las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o de desastre, que generen afectaciones a la economía y que puedan tener un efecto adverso en la solvencia o liquidez de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y en su caso de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SHCP establece como objetivo general de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

"a) Realizar ajustes al marco normativo aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que actualizan la solicitud de aplicación de criterios contables especiales con carácter temporal, precisando que será ante la ocurrencia de fenómenos naturales respecto de los que las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o de desastre, que generen afectaciones a la economía y que puedan tener un efecto adverso en la solvencia o liquidez de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y en su caso de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. b) Precisar la información que deberán presentar las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para la solicitud de aplicación de registros contables especiales, cuando se encuentren realizando procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa y que a juicio de la CNBV resulten necesarios para su estabilidad y correcto funcionamiento. c) Facilitar la lectura y comprensión de la norma al incorporarse lo que debe entenderse por reestructuración corporativa y saneamiento financiero. d) Asegurar la transparencia y la revelación de información por parte de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que obtengan autorización para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales debiéndose revelar esta información en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales, así como en los comunicados públicos de información financiera. Esto incluye especificar el periodo de autorización, describir los criterios o registros aplicados y detallar los impactos en los indicadores financieros. f) Ejercer las atribuciones de la CNBV como autoridad reguladora de las entidades que conforman el sistema financiero en México contribuyendo a la existencia de un sistema financiero fuerte y resiliente, en el cual se pueda confiar para alcanzar un crecimiento económico sostenible, dotado de un marco regulatorio sólido, pero flexible para adaptarlo a nuevos retos y necesidades que se vayan presentando en el tiempo."(sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La regulación es una de las principales funciones de todo Gobierno, así como el principal instrumento mediante el cual promueve el bienestar social y económico. La calidad de la regulación y del proceso de diseño e implementación de sus políticas, es un factor clave para lograr estabilidad macroeconómica, el incremento en el empleo, la calidad en los servicios sociales, la innovación y desarrollo empresarial, entre otros. En este tenor, la regulación es el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea el Estado para establecer obligaciones, acciones y procesos que tienen que cumplir las personas físicas, empresas privadas y estatales, e incluso, el Estado mismo. Dichos





*instrumentos se fundamentan en actos legislativos o administrativos de carácter general, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, disposiciones de carácter general, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales. Por lo anterior, resulta indispensable fortalecer la estabilidad del sistema financiero, clarificar los supuestos y requisitos para la autorización de criterios contables especiales y registros contables especiales, asegurar la transparencia y revelación de información, y proporcionar un marco normativo actualizado y comprensible para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.*³(sic)

A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario del AIR, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo fortalecer la estabilidad del sistema financiero, clarificar los supuestos y requisitos para la autorización de criterios contables especiales y registros contables especiales, asegurar la transparencia y revelación de información, y proporcionar un marco normativo actualizado y comprensible para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SHCP analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"Alternativas³: Esquemas de autorregulación.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios⁴: No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, dado que: (i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, adicionalmente, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma. En línea con lo anterior, la autorregulación -entendiéndose como tal a los controles o normas establecidos entre sujetos de derecho privado para organizarse o regularse por sí mismos- resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV, como autoridad reguladora del sistema financiero mexicano, y su implementación no puede sustituir las responsabilidades de la Administración Pública Federal, trasladando las funciones y responsabilidades públicas a particulares -en este caso, la emisión de normatividad de carácter secundario- para complementar e implementar los marcos jurídicos derivados de la legislación ordinaria, originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos. Derivado de lo señalado, los esquemas de autorregulación en la especie jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque: (i) la emisión de la normativa que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso; (ii) no

³ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.", Numeral 2.





contribuyen a hacer efectiva la desregulación administrativa de la normativa financiera y, consecuentemente, no podría ser un medio que sustituya el ejercicio de la potestad reglamentaria de la CNBV y sus facultades para prevenir, de ser el caso, sancionar a los transgresores del marco normativo, y (iii) no contribuyen a la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma y de los usuarios del sistema financiero.

Alternativas^{#2}: Esquemas voluntarios.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#2}: *No se estimó una opción viable la emisión de esquemas voluntarios toda vez que, como se ha señalado, la Propuesta Regulatoria modificaría a la regulación secundaria aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ya se contiene en un instrumento normativo que son las Disposiciones Vigentes, por lo que generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema. Adicionalmente, los esquemas voluntarios jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado, porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, y demás personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso. De igual forma, los esquemas voluntarios podrían tener el inconveniente de representar diferencias notables entre los estándares establecidos por las propias sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, utilizando este tipo de esquemas frente a lo que dispone la legislación aplicable, por lo que su implementación ocasionaría: (i) una vinculación no deseada a los esquemas voluntarios en detrimento a la observancia de la regulación; (ii) la implementación de sanciones no previstas en las leyes financieras; (iii) que el uso de esquemas de autorregulación se desvíe de los objetivos y fines que persiguen las políticas públicas; (iv) incertidumbre sobre la aplicación e interpretación de las normas autorregulatorias que, consecuentemente, derivarían en la presentación de consultas de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, solicitando opinión a la CNBV de los preceptos contenidos en los esquemas voluntarios adoptados por dichas entidades; (v) que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentarán solicitudes de autorización ante la CNBV, para abstenerse del cumplimiento de ciertos requisitos u obligaciones previstos en la legislación aplicable por considerar que los esquemas voluntarios implementados por ellas mismas les dan mayores ventajas, ocasionando un arbitraje regulatorio, y (vi) que el cumplimiento de la normativa legal y la expedida por las autoridades financieras sea potestativo, lo cual es contrario al espíritu de cualquier marco normativo expedido por el Estado. Lo anterior, se traduciría en incertidumbre e inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma e impactaría negativamente en el sistema financiero en su conjunto.*

Alternativas^{#3}: Incentivos económicos.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#3}: *No se estimó una opción viable la emisión de un esquema de incentivos económicos en razón de que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente. De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las normas materia de la presente Propuesta*





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1992

Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la LRASCAP aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, los incentivos económicos jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso, o bien al otorgamiento de alguna prebenda que se traduzca en beneficios económicos por el cumplimiento de alguna norma, porque este debe tener lugar sin que medie algún incentivo de este tipo. Es importante señalar también que, no se estimó viable el otorgamiento de incentivos económicos para estimular o alentar la realización de conductas o el apego a lo dispuesto en la legislación financiera aplicable por parte de los destinatarios de la norma, ya que no resulta aplicable el criterio económico que señala; "cuanto mayor sea el incentivo ofrecido, mayor será el esfuerzo de quien lo recibe y mejor su resultado"; dado lo anterior, en el mediano plazo, cuando esos incentivos no puedan ser pagados, se perderá la motivación para la realización de esas conductas o la observancia de la ley. Por último, no debe perderse de vista que las facultades de la CNBV, en materia regulatoria se encuentran expresamente previstas en distintas leyes financieras, por lo que el otorgamiento de esos incentivos distorsionaría e iría en sentido contrario de las normas de derecho público y, de concederse dichos incentivos, impactaría negativamente en las finanzas públicas al tener que preverse recursos presupuestarios para dicho fin, en menoscabo de tareas prioritarias del Estado Mexicano.

Alternativas⁴⁴: No emitir regulación alguna.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios⁴⁴: El no emitir regulación no se consideró una alternativa viable en razón de que, como se ha mencionado, el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, ante la realidad, rezagarían el crecimiento del sistema financiero en México y su confianza, limitando la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiéndose la competencia en el sistema financiero mexicano en su conjunto. Es importante resaltar que, la Propuesta Regulatoria también contribuye a incrementar la inclusión financiera de la población, así como la certeza y solvencia en las operaciones de las entidades financieras destinatarias de la norma y demás personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, es por ello que resulta indispensable asegurar la transparencia y la revelación de información por parte de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que obtengan autorización para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales quienes deberán revelar esta información en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales, así como en los comunicados públicos de información financiera. Esto incluye especificar el periodo de autorización, describir los criterios o registros aplicados y detallar los impactos en los indicadores financieros. Adicionalmente, la emisión de regulación es una obligación dada por ministerio de ley a la CNBV, por tanto, no emitir regulación devendría en responsabilidad administrativa a este órgano desconcentrado.

Alternativas⁴⁵: Otro tipo de regulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios⁴⁵: No se estimó viable emitir otro tipo de regulación que no sea la contenida en la Propuesta Regulatoria, dado que la materia sobre las que esta recae debe ser por mandato de la LRASCAP y materia de las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV. Por otra parte, una de las finalidades de la normativa



2025
Año de
La Mujer Indígena



secundaria es que dichos preceptos jurídicos sean instrumentos normativos autocontenidos que eviten distorsiones, confusión entre los destinatarios y desorden en los mercados financieros. En complemento a lo anterior, no resulta procedente la emisión de otro tipo de regulación ya que, como se ha señalado anteriormente, las Disposiciones vigentes son el instrumento jurídico mediante el cual la CNBV cumple con el mandato de la LRACAP al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalecería con la presente Propuesta Regulatoria y, además, permite la existencia de un sistema financiero mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de las destinatarias de la norma y de los clientes de ellas. Adicionalmente, el tipo de regulación que emite la CNBV, está fundamentada en las leyes financieras y esta autoridad solo puede emitir las normas expresamente señaladas para cada materia a regular -disposiciones de carácter general, reglas y lineamientos, según corresponda-, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica en la esfera administrativa. general, reglas y lineamientos, según corresponda-, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica en la esfera administrativa.”(sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SHCP consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

“[...] En primer lugar, la propuesta busca delimitar los supuestos para la autorización de un criterio sustituyendo el término ambiguo “condiciones de carácter sistémico” por “fenómenos naturales perturbadores”; esta modificación proporciona una mayor claridad y precisión, ya que los fenómenos naturales perturbadores estarán avalados por las declaratorias de emergencia o desastre natural emitidas por las autoridades competentes en términos del marco jurídico aplicable. Esto elimina la ambigüedad facilitando la interpretación y aplicación de la normativa. Además, la regulación propuesta incorpora la obligación para que la solicitud de autorización de un criterio contable especial incluya una explicación detallada de las afectaciones económicas causadas o estimadas por el fenómeno natural perturbador. Esta explicación deberá incluir la estimación del impacto en los indicadores de solvencia, liquidez y aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales, así como en la estabilidad del sistema financiero. Tratándose de los registros contables especiales, la Propuesta Regulatoria prevé una explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo procesos de saneamiento financiero o de reestructuración corporativa, así como las acciones y medidas de remediación implementadas. Estas modificaciones aseguran que la CNBV cuente con información completa y detallada para evaluar adecuadamente las solicitudes de autorización y tomar decisiones informadas Otra razón importante es que la propuesta establece la necesidad de contar con evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de Administración o de la autoridad máxima en la toma de decisiones

⁴ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección “Formulario”, en el “Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.” Numeral 4.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1992

de la entidad solicitante. Esto garantiza que las decisiones sean respaldadas por los niveles más altos de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, promoviendo la responsabilidad y la transparencia en el proceso de solicitud. Finalmente, la Propuesta Regulatoria señala lo que debe entenderse por "saneamiento financiero" y "reestructuración corporativa". En resumen, la Propuesta Regulatoria se estima es una solución directa y efectiva ante las insuficiencias identificadas en la normativa vigente, proporcionando claridad, precisión y transparencia en el proceso de autorización de criterios contables especiales o registros contables especiales. Estas modificaciones fortalecen los requisitos y aseguran que la CNBV pueda tomar decisiones informadas y fundamentadas, lo que en última instancia beneficia la estabilidad del sistema financiero y protege los intereses de los usuarios de los servicios financieros."(sic)

Por lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la emisión de la Propuesta Regulatoria, dada la dificultad de implementar cualquiera de las opciones presentadas por el Sujeto Obligado, de acuerdo con los argumentos expuestos, presenta la mejor alternativa para resolver la problemática descrita. Toda vez que con la Propuesta Regulatoria se busca dar una solución directa y efectiva ante las insuficiencias identificadas en la normativa vigente, proporcionando claridad, precisión y transparencia en el proceso de autorización de criterios contables especiales o registros contables especiales de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR, la SHCP señaló que derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria se modificarán los siguientes trámites:

- 1. Solicitud de autorización y en su caso prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando la solvencia o estabilidad de más de una entidad, pueda verse afectada ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores. (CNBV-07-011-G).*
- 2. Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su adecuada solvencia o estabilidad. (CNBV-07-005-G).*

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SHCP es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la modificación de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.





Con relación a la sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SHCP en el numeral 7 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, señaló, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello se considera atendido el numeral en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, señaló en el documento "20241216113041_58015_Monetización costos vs. beneficios_CUSOCAP_CCE y RCE.docx" anexo al formulario del AIR que la Propuesta Regulatoria, generará diversos costos, que a manera de resumen se presentan en la siguiente tabla:

| Concepto | Monto |
|--|---------------------|
| Solicitud de autorización de la CNBV para la aplicación de CCE | \$234,834.00 |
| Solicitud de autorización de la CNBV para la aplicación de RCE | \$234,834.00 |
| Notas aclaratorias | \$156,310.00 |
| Total | \$625,978.00 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNBV.

Bajo tales consideraciones, se observa que la SHCP estima y justifica de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SHCP, señaló en el documento antes mencionado las siguientes consideraciones:

"Los CCE⁵ ofrecen beneficios significativos para las entidades financieras, para el sistema financiero en su conjunto y para los intereses de sus usuarios ya que les permiten a las referidas sociedades cuando se vean afectadas por fenómenos naturales perturbadores (desastres naturales o emergencias sanitarias), que les ocasionen perjuicios en su estabilidad y solvencia al ajustar con carácter temporal su contabilidad para hacer frente de mejor manera a los efectos adversos referidos.

*...
En términos de lo anterior, atentamente se solicita a esa CONAMER sean considerados y reconocidos como beneficios económicos totales de la implementación de la presente Propuesta Regulatoria los presentados en el AIR de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que ascienden a la cantidad de \$916,094 millones, presentados a esa autoridad de mejora regulatoria en la misma fecha, al estimarse por parte de esta CNBV como los beneficios económicos para todos los sectores financieros en materia de criterios contables*

⁵ Criterios Contables Especiales





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1992

especiales debido a que guardan identidad en la materia de los proyectos y como consecuencia en sus beneficios para el sistema financiero mexicano.

...

Como beneficios cualitativos de la presente acción regulatoria, las notas aclaratorias ofrecen varios beneficios significativos para las entidades financieras y los usuarios de la información financiera. En primer lugar, estas notas mejoran la transparencia y la comprensión de los estados financieros al proporcionar explicaciones detalladas sobre los CCE y RCE autorizados por la CNBV. Esto incluye la descripción de los criterios o registros aplicados, los importes registrados y presentados, así como el impacto en los indicadores de solvencia, liquidez y capital. Al hacerlo, se asegura que los usuarios de la información financiera, como inversores y acreedores, tengan una visión clara y precisa de la situación financiera de la entidad."

Con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, derivado de que otorga certeza jurídica ante la presencia de fenómenos naturales o situaciones adversas, brindando estabilidad y alternativas viables al sistema financiero mexicano.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló que la implementación de la misma se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV para tal fin. Por tanto, y derivado de que como resultado del análisis realizado se observa que esa dependencia tiene la atribución de regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, así como a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SHCP planteó que *la CNBV establecerá requisitos específicos que las entidades deberán cumplir para obtener dichas autorizaciones, tales como la presentación de explicaciones detalladas sobre las afectaciones económicas de fenómenos naturales perturbadores o los procesos de saneamiento financiero y reestructuración corporativa. Los medios para evaluar el logro de los objetivos incluyen la revisión y análisis de la información proporcionada por las entidades en sus solicitudes, así como la supervisión continua del cumplimiento de los requisitos establecidos. La CNBV también podrá revocar las autorizaciones si las entidades no cumplen con las obligaciones de revelación de información en sus estados financieros.* Bajo tales consideraciones, se estima que la SHCP identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

Comisión Federal de Mejora Regulatoria



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1992

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30729>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁶, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado *'Del Análisis de Impacto Regulatorio'*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁶ Publicada el 05 de febrero de 1917

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
 Año de
La Mujer Indígena

1917

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter.

Very respectfully,
Your obedient servant,

J. H. [Name]